

ACTA Nº: 10/2012 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.012.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 12 de Noviembre del año dos mil doce.

Siendo las veinte horas y cuatro minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA, Da. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A) TTE. ALCALDE, D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A) TTE. ALCALDE, D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A) TTE. ALCALDE, Da. Ma DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A) CONCEJAL, D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A) CONCEJAL, D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP) CONCEJAL, D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP) CONCEJAL, D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA) CONCEJAL, D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA) CONCEJAL, Da. CARMEN Ma. GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And) SECRETARIO-INTERVENTOR, D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste a la sesión, excusando su ausencia:

CONCEJAL, D. RAÚL CAMPOS PAZOS (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

<u>PUNTO 1.-</u> APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA №: 09/2012 CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Por la *Sra. Alcaldesa-Presidenta* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 09/2012 celebrada el día 27 de Septiembre de 2012.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 09/2012 celebrada el día 27 de Septiembre de 2012.

<u>PUNTO 2.-</u> PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA FIRMA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA ENTIDAD FINANCIERA "UNICAJA" PARA LA

UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "HOGAR DEL JUBILADO".

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la firma de un contrato de arrendamiento con la Entidad Financiera "Unicaja" para la utilización del inmueble de su propiedad denominado "Hogar del Jubilado", y que textualmente dice lo siguiente:

"Como bien saben los miembros de la Corporación Municipal, la Entidad Financiera "Unicaja" había previsto el cierre del inmueble de su propiedad denominado "Hogar del Jubilado".

Tras diversas reuniones con los responsables de dicha Entidad, se ha conseguido que se pueda mantener abierto el citado inmueble mediante la aportación de una renta mensual.

Visto el borrador de contrato remitido por la Entidad Financiera "Unicaja", en los siguientes términos:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA CON OPCIÓN A COMPRA

En Málaga, a 1 de septiembre de 2012

LAS PARTES

(1) Doña María Dolores Cano Romero, en nombre y representación de **Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (UNICAJA),** entidad de nacionalidad española, creada por fusión de las entidades "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera" y "Caja Provincial de Ahorros de Jaén", mediante escritura otorgada en Jaén el día once de mayo de dos mil diez ante el Notario de Jaén Don Luis María Martínez Pantoja, con el número 614 de su protocolo; domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 4765, Libro 3673, Folio 1, Hoja MA-105.383, Inscripción 1ª, con CIF número G-93040566, en adelante podrá ser designado como el "**Arrendador**".

(2) Doña Mª José Lara Mateos, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Grazalema,** con domicilio en Plaza de España, número 1, en adelante podrá ser designado como el "**Arrendatario**".

Ambas Partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse y otorgar el presente documento, a cuyo efecto libremente

EXPONEN

 Que el Arrendador es propietario en pleno dominio del Hogar del Jubilado, sito en Grazalema (11610), calle Juan Antonio Ollero de la Rosa, nº14- Planta 1ª, que se describe a continuación:

"El hogar se ubica en la planta primera del edificio sito en C/ Juan Antonio Ollero de la Rosa. Los dos pisos de la primera planta fueron destinados a viviendas, según escritura, actualmente están dedicados al Hogar de Jubilado en cuestión".

Se trata de dos fincas registrales, la F.R 1.297 y la 1.298 que se encuentran unidas y comunicadas interiormente con una superficie total de 141,94 m2.

El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Grazalema, folios 219 y 222 del tomo 85, libro 15, fincas registrales números 1.297 y 1.298 inscripción 1ª.

- Que el Arrendatario está a su vez interesado en proceder al arrendamiento del local reseñado en el expositivo primero, así como en adquirir un derecho de opción de compra sobre el mismo.
- 3. Por todo ello, las partes reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento de este documento, acuerdan formalizar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA CON OPCIÓN DE COMPRA en base a las siguientes:

CLÁUSULAS APLICABLES AL ARRENDAMIENTO

1. **O**BJETO

En virtud de este contrato el Arrendador arrienda al Arrendatario, quien acepta, el edificio anteriormente descrito.

2. USO AUTORIZADO

2.1 El Arrendatario podrá utilizar el inmueble para destinarlo a local de realización de actividades socioeducativas de máximo interés público, quedando prohibido el uso del mismo a fin diverso del expresado.

3. DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

- 3.1 El presente contrato tendrá un plazo de duración de **CINCO (5) AÑOS,** a menos que alguna de las Partes notifique a la otra su intención de resolverlo con al menos 3 meses de antelación a la finalización del período de vigencia.
- 3.2 El plazo de duración comenzará a contarse desde la fecha de firma del presente contrato.
- 3.3 Transcurrido el plazo máximo de vigencia del contrato (es decir, 5 años), las partes podrán reunirse para tratar temas de interés, determinando entre otros asuntos y siempre previo acuerdo entre las partes, un nuevo plazo de vigencia del mismo, para ello se firmará nuevo contrato donde consten las condiciones del mismo.
- 3.4 En caso de que el Arrendatario abandone el local antes del plazo convenido o se produzca el impago de una de las mensualidades pactadas o de cualquiera de los recibos o cuotas señaladas en este contrato, el Arrendador estará facultado para proceder a la resolución del contrato y en estos supuestos el Arrendatario deberá indemnizar al Arrendador con la cantidad equivalente a dos mensualidades de Renta, sin perjuicio del derecho del Arrendador a reclamar y percibir cualesquiera daños y perjuicios efectivamente acreditados que excedan del citado importe.

4. RENTA

- 4.1 Como contraprestación por el arrendamiento del local descrito, el Arrendatario vendrá obligado a satisfacer al Arrendador la renta prevista en este Contrato (la "**Renta**").
- 4.2 El Arrendatario pagará al Arrendador, con carácter mensual y en concepto de Renta, un importe de 150 euros.
- 4.3 La Renta se devengará desde la fecha de firma de este contrato.
- 4.4 La Renta será satisfecha al Arrendador mediante adeudo en la cuenta que el Arrendatario mantiene con Unicaja Banco, número de cuenta 2103_, con carácter mensual y por anticipado durante los primeros 5 días de cada mes.

Toda modificación de la entidad bancaria o número de cuenta designado por el Arrendatario no surtirá efecto alguno entre las Partes hasta el momento en que el Arrendatario notifique dicha modificación de forma fehaciente al Arrendador, incluyendo los datos de la nueva cuenta bancaria abierta a nombre del primero con una entidad bancaria solvente.

4.5 El arrendamiento estará sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo vigente en la fecha de devengo de la Renta, que será repercutido por el Arrendador mediante la emisión de la correspondiente factura.

5. GASTOS E IMPUESTOS

- 5.1 Los gastos que se originen por todos los conceptos, tales como suministro de electricidad, gas, agua, teléfono, limpieza, desinfección y desinsectación del inmueble, conservación y mantenimiento de instalaciones serán por cuenta del Arrendatario.
- 5.2 Serán asimismo de cuenta del Arrendatario todos los gastos derivados con posterioridad a la formalización del contrato, de las licencias, autorizaciones administrativas, revisiones legales, contratos de energía eléctrica, agua y gas, impuestos municipales o estatales, incluido el Impuesto sobre Bienes Imuebles, recogida de basuras y cualesquiera otros que resulten de aplicación al inmueble objeto de arrendamiento y en la forma y cuantía que estos señalen.
- 5.3 Los servicios de desinfección y desinsectación se llevarán a cabo anualmente como mínimo, o cuantas veces se exija legalmente, siendo de cuenta del Arrendatario los gastos que ocasione su contratación.

6. CESIÓN Y SUBARRIENDO

- 6.1 El Arrendatario no podrá ceder este contrato o subarrendar, traspasar o ceder el inmueble objeto de arrendamiento, en todo o en parte, gratuita u onerasamente, sin el consentimiento previo por escrito del Arrendador. En consecuencia, se excluye la aplicación del artículo 32 de la LAU a este arrendamiento.
- 6.2 Igualmente, y salvo consentimiento previo y por escrito del Arrendador, cualquier cambio producido en la persona del Arrendatario como consecuencia de la fusión, escisión o transformación del Arrendatario se reputará cesión inconsentida.

7. OBRAS

- 7.1 El Arrendatario no podrá efectuar obras en el local, sin permiso expreso y por escrito del Arrendador; el Arrendatario se obliga a realizar a su exclusiva costa, todas aquellas instalaciones y reparaciones que sean necesarias o convenientes realizar en el mismo y sea necesarias para conservar el local en perfectas condiciones para servir a su destino.
- 7.2 Las obras autorizadas quedarán en beneficio del inmueble objeto de arrendamiento, sin derecho a compensación del Arrendatario por dichas obras.

8. ACCESO AL INMUEBLE

El Arrendador y sus representantes, operadores o técnicos que aquél pueda enviar a ejecutar, inspeccionar o desarrollar cualquier tipo de trabajo o reparaciones en el inmueble gozarán de pleno acceso al mismo.

9. FIANZA LEGAL

En el momento de suscripción de este Contrato, el Arrendatario ha entregado al Arrendador, quien acusa recibo, un importe de **QUINIENTOS EUROS** (500 EUROS) en concepto de fianza legal prevista en la LAU. Esta fianza estará afecta al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Arrendatario, y se depositará en la forma y en el período previsto en la ley autonómica correspondiente.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA OPCIÓN DE COMPRA

10. CONCESIÓN Y OBJETO

En virtud de este contrato, el Arrendador concede al Arrendatario, quien acepta, un derecho de opción de compra sobre el inmueble descrito en el Expositivo 1, por el plazo, precio y condiciones contenidos en este contrato.

11. CARÁCTER GRATUITO

El derecho de opción de compra se concede por el Arrendador al Arrendatario con carácter gratuito.

12. NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Las Partes acuerdan expresamente la no inscripción de la opción de compra en el Registro de la Propiedad correspondiente.

13. PLAZO

Se establece como plazo para el ejercicio del derecho de opción de compra el período de vigencia del arrendamiento (5 años a contar desde la fecha de este contrato), entendiéndose que en caso de que el Arrendatario no ejercitase la opción de compra dentro de dicho período, la opción de compra caducará de pleno derecho.

14. EJERCICIO Y EXTINCIÓN DE LA OPCIÓN DE COMPRA

- 14.1 Notificación del ejercicio de la opción de compra
- El Arrendatario podrá ejercer la opción de compra en cualquier momento antes del día 1 de septiembre de 2017, siempre que:
- a) lo notifique fehacientemente al Arrendador con al menos 10 días de antelación a la fecha en la que el Arrendatario desea firmar la escritura de compraventa del inmueble, no pudiendo dicha fecha exceder de 20 días desde la fecha de la notificación; y
- b) se encuentre, en la fecha en la que envíe al Arrendador la notificación mencionada en el apartado (a) anterior, al corriente de pago de la Renta y cualesquiera otras cantidades a que estuviera obligado en virtud de este contrato.

14.2 Otorgamiento de la escritura pública de compraventa

Notificado el ejercicio de la opción de compra con los requisitos indicados en el apartado 14.1 anterior, la escritura pública de compraventa del inmueble se otorgará ante el Notario y en la fecha y hora que el Arrendatario indique en dicha notificación, y que en ningún caso podrá ser inferior a 10 ni superior a 20 días hábiles desde la fecha de la notificación.

14.3 Incomparecencia del Arrendatario al otorgamiento de la escritura pública de compraventa

En caso de incomparecencia del Arrendatario al otorgamiento de la escritura pública de compraventa del inmueble en el lugar, fecha y hora indicados, o de falta de pago del precio de la compraventa del inmueble estipulado en la Cláusula 15 siguiente, la opción de compra quedará automáticamente extinguida y sin efecto, considerándose como no ejercida y sin que el Arrendatario pueda ejercerla posteriormente, aun cuando no haya vencido el plazo máximo para el ejercicio de la compraventa.

15. PRECIO DE LA COMPRAVENTA

El precio total de la compraventa, que deberá pagar el Arrendatario en el acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, será el resultante de restar a la cantidad de 60.000 euros la totalidad de los importes que en concepto de Fianza y Rentas haya pagado el Arrendatario al Arrendador en virtud de este contrato hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Asimismo, todos los gastos que se generen como consecuencia de dicho otorgamiento, serán por cuenta del comprador.

16. EL INMUEBLE

El inmueble se venderá y transmitirá como cuerpo cierto, en el estado de conservación en el que se encuentre a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, con cuantos usos, derechos y servicios le sean inherentes y accesorios en dicha fecha, libre de cargas y gravámenes.

17. INTRANSMISIBILIDAD

El derecho de opción de compra concedido al Arrendatario en virtud de la Cláusula 10 no podrá ser transferido o cedido por el Arrendatario a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Arrendador.

18. EXTINCIÓN

Simultáneamente al otorgamiento de la escritura pública de compraventa del inmueble, quedará resuelto este contrato.

CLÁUSULAS APLICABLES AL ARRENDAMIENTO Y A LA OPCIÓN DE COMPRA

19. NOTIFICACIONES

- 19.1 A los efectos de las notificaciones previstas en este contrato, las Partes han designado los siguientes domicilios, comprometiéndose a notificar por escrito cualquier modificación de los mismos en el plazo de 5 días desde la fecha de modificación:
- a. Para el Arrendador: Dª. Mª Dolores Cano Romero. Calle San Juan de Dios 1, 6ª Planta. 29015 Málaga
- b) Para el Arrendatario: Dª. María José Lara Mateos. Ayuntamiento de Grazalema, Plaza de España, nº1. 11610 Grazalema, Cádiz

20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 20.1 Cualesquiera derechos y obligaciones de las Partes derivados de este Contrato, y salvo indicación expresa en contrario en el mismo, se regirán por lo previsto en el Título III de la LAU y, de forma subsidiaria, por las disposiciones del Código Civil.
- 20.2 De conformidad con la LAU, los tribunales de la ciudad de Málaga son competentes para resolver cualquier disputa surgida en relación con este contrato.
- En fe de lo cual, y en prueba de su conformidad, las Partes suscriben este contrato en dos ejemplares, a un único efecto, en el lugar y en la fecha señalada anteriormente.
- Dª. Mª. Dolores Cano Romero, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga., Antequera y Jaen (Unicaja).
- Da. María José Lara Mateos. Ayuntamiento de Grazalema".

Visto el Certificado de Tasación del inmueble efectuada por D. Enrique Gutierrez Junquera, en calidad de Red de Negocio de TINSA, Tasaciones Inmobiliarias S.A. inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Tasación del Banco de España con el nº 4313 el día 7 de Mayo de 1.985, como resumen del informe de tasación realizado por dicha Sociedad, que corresponde al número: CA-02102/12- de fecha 24-07-2012 realizada por MARIA EUGENIA MORENATTI TOCÓN tras visita del inmueble el día 24-07-2012: Valor de Tasación (Coste de Reposición Neto): 69.749,32 Euros.

Considerando la conformidad del Sr. Arquitecto Técnico Municipal con la Tasación del inmueble efectuada por TINSA, Tasaciones Inmobiliarias S.A.

Considerando lo anteriormente expuesto así como la necesidad de mantener abierto el "Hogar del Jubilado" y la conformidad con los términos planteados por la Entidad Financiera Unicaja, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- ➤ **PRIMERO.-** Aprobar la firma del contrato de arrendamiento, transcrito anteriormente, con la Entidad Financiera "Unicaja" al objeto de que los vecinos y vecinas de esta localidad puedan seguir disfrutando del llamado "Hogar del Jubilado".
- ➤ **SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Entidad Financiera "Unicaja" para su conocimiento y efectos oportunos y manifestar expresamente el agradecimiento de la Corporación Municipal por las facilidades dadas para que continúe abierto el "Hogar del Jubilado".
- TERCERO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en aplicación del presente acuerdo, así como la firma del citado contrato de arrendamiento".

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román, manifiesta que en las reuniones con Unicaja el Grupo Municipal de Izquierda Unida no pudo asistir y que se van a abstener porque considera que se podía haber presionado a la

Entidad Financiera para llegar a un mejor acuerdo y darle otra utilidad como Centro de Día y que las personas pudieran comer allí y también haberlo equipado.

La Sra. Alcaldesa, Dª. María José Lara Mateos, manifiesta que ha habido reuniones con Unicaja y esto es lo máximo que ha aceptado Unicaja, se planteó un canon mensual inferior y no pudo ser y es de interés para el municipio que el Hogar del Jubilado continúe abierto, añade que destinarlo como un Centro de Día concertado con la Junta de Andalucía y que dieran comidas era muy complicado porque debía cumplir toda la normativa. El Ayuntamiento ha conseguido estos años anteriores que no lo hubieran cerrado antes con actividades desarrolladas y las memorias que la Monitora de Envejecimiento Activo ha ido confeccionado todos los años.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>ocho (8) votos a favor</u>, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Andalucista y con <u>dos (2) abstenciones</u> correspondientes a los miembros integrantes Grupo Municipal de Izquierda Unida, la propuesta referente a la firma de un contrato de arrendamiento con la Entidad Financiera "Unicaja" para la utilización del inmueble de su propiedad denominado "Hogar del Jubilado", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN №: 2/2012 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.012 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la modificación nº: 2/2012 del Presupuesto Municipal 2.012 por suplemento de crédito para reducción del endeudamiento neto en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto:

"Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a **reducir el endeudamiento neto**. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema".

Considerando que la liquidación del presupuesto de 2011 arroja un superávit por importe de 42.808,92 €, y, por consiguiente, hay que destinar el citado importe a la reducción del endeudamiento neto a través de la oportuna modificación de créditos que suplemente la partida afectada del capítulo IX de la clasificación económica de gastos por la cuantía apuntada, siendo el préstamo actual más gravoso que tiene el Ayuntamiento concertado es el firmado con el banco de Santander por importe de 169.178,95 € inherente al RD-Ley 4/2012 de pago a proveedores con un 5,939 % de interés a la firma, revisable trimestralmente, y con dos años de carencia (20.541,60 Euros aprox. de intereses por solo los dos años de carencia).

Considerando que el Contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Grazalema y el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, firmado el 21.05.2012 establece en su cláusula 9 lo siguiente: "Amortización anticipada voluntaria. El prestatario podrá reembolsar de manera anticipada el Préstamos, **sin penalización alguna**, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización. Respetando en todo caso el orden de imputación de pagos previsto en este Contrato, las cantidades reembolsadas por el

prestatario en concepto de amortización anticipada parcial se imputaran al importe de cada cuota y en ningún caso supondrán una alteración de las fechas de pago previstas. En este caso, el prestamista recalculará el cuadro de amortización que se adjunta como Anexo II y facilitará al prestatario un nuevo cuadro de amortización, con el recálculo del importe de las cuotas, debidamente firmado por el prestamista. Las cantidades amortizadas anticipadamente no estarán de nuevo disponibles para el prestatario".

Visto el informe de la Intervención de Fondos y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

➤ **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos – suplemento de crédito nº 2/2.012 del Presupuesto Municipal para 2.012:

ESTADO DE GASTOS:

PARTIDA Nº	СОМСЕРТО	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
011.911.00	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS MEDIO Y LARGO PLAZO SECTOR PÚBLICO	14.167,12	42.808,92 €	56.976,04

RECURSOS QUE FINANCIAN EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- > TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>unanimidad de sus miembros</u> <u>presentes (10)</u>, la propuesta referente a la modificación nº: 2/2012 del Presupuesto Municipal 2.012 por suplemento de crédito para reducción del endeudamiento neto en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 550/2012 REFERENTE A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO FIRMADO CON "ESPASIERRA S.L" EN FECHA 18.11.2008, CONSIDERANDO QUE LA MERCANTIL HA COMUNICADO A ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE REGISTRO DE ENTRADA Nº: 1569 DE FECHA 31.08.2012, QUE DESISTE DE TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA QUE SE IBA A REALIZAR EN LAS CALLES CORRALES TERCEROS Y CALLE LAS PARRAS.

La Sra. Alcaldesa explica los términos del Decreto de Alcaldía nº: 550/2012 referente la incoación de expediente para la resolución del convenio urbanístico firmado con "Espasierra S.L" en fecha 18.11.2008, considerando que la mercantil ha comunicado a este Ayuntamiento, mediante Registro de Entrada nº: 1569 de fecha 31.08.2012, que desiste de todos los acuerdos adoptados en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras, y que textualmente dice lo siguiente:

"**DECRETO.-** En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 09 de Octubre de 2.012.

Considerando los acuerdos adoptados en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar por la empresa "Espasierra S.L.", en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras, a saber:

- 1.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31.07.2008, de aprobación definitiva de la declaración de parcela sobrante en C/ Las Parras s/n por su forma irregular no susceptible de uso o aprovechamiento adecuado y enajenación al propietario colindante "Espasierra S.L." con la finalidad de agregación a su parcela colindante y vincular la edificabilidad de la citada parcela a la construcción de viviendas de protección oficial mediante la firma de un convenio urbanístico.
- **2.** Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión Ordinaria celebrada el día 31.07.2008 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle.
- 3.- Acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 31.10.2008 de aprobación definitiva del Convenio Urbanístico con la mercantil "Espasierra S.L.". Convenio Urbanístico de Gestión firmado con la empresa Espasierra S.L., en fecha 18.11.2008.
- 4.- Aprobación de Licencia de Parcelación por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14.08.2008, (Registro de salida nº 1527, de fecha 18.08.2008).
- **5.-** Concesión de Licencia Urbanística a Espasierra S.L. para "Construcción de 22 viviendas (4 viviendas unifamiliares y 18 plurifamiliares de estas 8 de V.P.O.), aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14.08.2008, (Registro de salida nº 1527, de fecha 18.08.2008).
- **6.-** Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 31.08.2012 de aprobación de rectificación de la ficha del inventario de bienes en relación con la superficie de la parcela municipal.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº: 385/2012 de fecha 18.07.2012 mediante el cual no se admite a trámite el Estudio de Detalle, área comprendida entre C/ Corrales Terceros y C/ Las Parras, de Grazalema, presentado por D. Juan Calle Badillo y María del Carmen Millan Contreras, con Registro de Entrada nº: 404 de fecha 05.03.2012 en virtud de los Informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 1262 de fecha 04.07.2012

Considerando que la mercantil "Espasierra S.L." no ha dado cumplimiento a los acuerdos adoptados inherentes al Convenio Urbanístico de Gestión firmado y que se le ha concedido un TRÁMITE DE AUDIENCIA por un plazo de 15 días, mediante notificación efectuada con Registro de Entrada nº: 1292 de fecha 20.07.2012 y recepcionada personalmente por D. Luis Lucero Hernández el día 29.08.2012, para que manifestara lo que convenga en defensa de sus derechos, antes de proceder a adoptar las medidas legales pertinentes como consecuencia del incumplimiento.

Vistos los Informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 1783 de fecha 08.10.2012.

Considerando que Espasierra S.L. ha comunicado a este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada nº: 1569 de fecha 31.08.2012 que <u>DESISTE DE TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS</u> en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras

Considerando que no consta en este Ayuntamiento la elevación a escritura pública por Espasierra S.L. del acto de parcelación que se aprobó por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14.08.2008.

Vistas las Notas Simples Informativas expedidas por el Registro de la Propiedad de fecha 06.09.2012.

Considerando que no se ha elevado a escritura pública la enajenación de la parcela sobrante aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31.07.2008.

Considerando que en el Informe Técnico emitido por el S.A.M. de Villamartin con Registro de Entrada nº: 1783 de fecha 08.10.2012 se constata que "NO EXISTE ACTUACIÓN ALGUNA SOBRE LA PARCELA".

Considerando que igualmente se constata que tampoco se ha materializado la cláusula económica tercera del citado Convenio Urbanístico, esto es, no ha existido transferencia e ingreso económico de importe alguno al respecto especificado en la citada clausula.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía nº: 473/2012 de fecha 03.09.2012 (notificado a D. Luis Lucero Hernández en fecha 17.09.2012), se ha declarado la CADUCIDAD de la licencia de obras concedida acuerdo mediante adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de 2008, a la mercantil Espasierra S.L., para la CONSTRUCCIÓN DE 22 VIVIENDAS (4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 18 PLURIFAMILIARES – DE ESTAS 8 DE V.P.O.-) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN en la parcela comprendida entre las Calles Corrales III y Las Parras de Grazalema (Expte. nº 13/2008).

HE RESUELTO:

- ➤ **PRIMERO.-** Incoar expediente para la resolución del Convenio Urbanístico firmado con "Espasierra S.L" en fecha 18.11.2008, considerando que la mercantil ha comunicado a este Ayuntamiento, mediante Registro de Entrada nº: 1569 de fecha 31.08.2012 que desiste de todos los acuerdos adoptados en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras.
- ➤ SEGUNDO.- Someter a Información pública, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, la situación de incumplimiento del Convenio Urbanístico firmado con "Espasierra S.L" en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras, por el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona interesada puede examinar los expedientes y presentar las alegaciones que estime oportunas, antes de proceder a la revocación y dejar sin efecto el Convenio Urbanístico así como la enajenación de parcela sobrante llevada a cabo inherente al mismo.
- ➤ TERCERO.- Notificar la presente resolución a Espasierra S.L, D. Juan Calle Badillo y Dª. María del Carmen Millan Contreras, para su conocimiento y efectos oportunos y pudiendo presentar igualmente las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos en el plazo señalado anteriormente de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- > CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal para su ratificación"

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>unanimidad de sus miembros</u> <u>presentes (10)</u>, la ratificación del Decreto de Alcaldía nº: 550/2012 referente la incoación de expediente para la resolución del convenio urbanístico firmado con "Espasierra S.L" en fecha 18.11.2008, considerando que la mercantil ha comunicado a este Ayuntamiento, mediante

Registro de Entrada nº: 1569 de fecha 31.08.2012, que desiste de todos los acuerdos adoptados en relación con la actuación urbanística que se iba a realizar en las Calles Corrales Terceros y Calle Las Parras, transcrito anteriormente.

PUNTO 5.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO DE ALCALDÍA №: 552/2012 REFERENTE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO LABORAL Y ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO.

La Sra. Alcaldesa explica los términos del Decreto de Alcaldía nº: 552/2012 referente la modificación del convenio laboral y acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, y que textualmente dice lo siguiente:

"DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 11 de Octubre de 2.012.

Vista la propuesta efectuada por la Sra. Concejala Delegada de Personal y los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento, con Registro de Entrada nº: 1.816 de fecha 11.10.2012, en los siguientes términos literales:

"AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (Cádiz)

A/A .- SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA

Asunto: Propuesta referente al Convenio Laboral y Acuerdo de Funcionarios

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO LABORAL Y ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento de Grazalema y de los representantes de los colectivos afectados, se propone a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y al Pleno de la Corporación Municipal, la modificación del artículo 26 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Grazalema, así como del artículo 27 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral, de tal forma que ambos preceptos queden redactados como se indica a continuación:

"Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá al empleado público un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento alcanzará durante los días de la hospitalización o la intervención quirúrgica el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El trabajador debe cumplir con su obligación de comunicar la situación de incapacidad temporal mediante la presentación del correspondiente parte de baja, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición del documento. De la misma forma el empleado público, entregará en el plazo de tres días desde su expedición los partes de confirmación mientras dure la incapacidad temporal, así como el parte de alta en las 24 horas siguientes. Todos los plazos señalados serán de obligado cumplimiento.

Previo aviso, el trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral por el tiempo necesario para recibir asistencia médica. Esta ausencia debe acreditarse con la aportación de un justificante expedido por el facultativo que lo atendió, en este documento a petición del empleado público, se reflejará el tiempo de permanencia en la consulta. En ningún caso se autorizará la ausencia del puesto de trabajo por motivo médico si el horario normal de asistencia del facultativo, permite asistir fuera de la jornada laboral".

En Grazalema a 11 de Octubre de 2.012.

SRA. CONCEJALA DE PERSONAL, Fdo. María del Rosario Mateos Mateos

EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL. Firmas.

EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, Firmas".

Considerando lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOP nº: 168 de fecha 14.07.2012, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 9. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales.

- 1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.
- 2. Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:
- 1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta % de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- 2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- 3. Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias

comunes, percibirán el cincuenta % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4. Los integrantes de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios judiciales, así como los Funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia comprendidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el 50 % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como, en su caso, la prestación por hijo a cargo, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el día ciento ochenta, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

- 6. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.
 - 7. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo".

Considerando la disposición transitoria decimoquinta del citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio y su corrección de errores publicada en el BOP nº: 172 de fecha

19.07.2012, modificado por la disposición final primera del Real Decreto Ley 23/2012 de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (BOE nº: 204 de fecha 25.08.2012), que establece textualmente que:

"Disposición transitoria decimoquinta

Las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de este Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.

Considerando lo anteriormente expuesto y visto el Informe jurídico emitido por el Técnico D. Oscar Palma Toledo del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz

HE RESUELTO:

➤ **PRIMERO.-** Aprobar la modificación del artículo 27 del Convenio laboral y del artículo 26 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Ley 20/2012, quedando ambos artículos redactados en los siguientes términos:

"Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá al empleado público un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento alcanzará durante los días de la hospitalización o la intervención quirúrgica el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El trabajador debe cumplir con su obligación de comunicar la situación de incapacidad temporal mediante la presentación del correspondiente parte de baja, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición del documento. De la misma forma el empleado público, entregará en el plazo de tres días desde su expedición los partes de confirmación mientras dure la incapacidad temporal, así como el parte de alta en las 24 horas siguientes. Todos los plazos señalados serán de obligado cumplimiento.

Previo aviso, el trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral por el tiempo necesario para recibir asistencia médica. Esta ausencia debe acreditarse con la aportación de un justificante expedido por el facultativo que lo atendió, en este documento a petición del empleado público, se reflejará el tiempo de permanencia en la consulta. En ningún caso se autorizará la ausencia del puesto de trabajo por motivo médico si el horario normal de asistencia del facultativo, permite asistir fuera de la jornada laboral".

- > **SEGUNDO.** Dar traslado de la presente resolución a la Delegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- > TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal a efectos de su ratificación".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>unanimidad de sus miembros</u> <u>presentes (10)</u>, la ratificación del Decreto de Alcaldía nº: 552/2012 referente la modificación del convenio laboral y acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, transcrito anteriormente.

PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJES DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES CON OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, ESPACIOS LIBRES O QUE REQUIERA O AFECTE A BIENES Y/O SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente al establecimiento y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por rodajes de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando la necesidad y conveniencia de proceder al establecimiento de una Tasa por rodajes de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Visto el expediente tramitado así como el borrador de Ordenanza Fiscal reguladora redactado, la Concejalía de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

➤ PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de una Tasa por rodajes de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal, así como su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJES DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES CON OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, ESPACIOS LIBRES O QUE REQUIERA O AFECTE A BIENES Y/O SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por rodaje de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal (Policía Local, técnicos u operarios municipales, etc), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de vía pública o espacios libres y/o la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de rodajes de productos audiovisuales que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal (Policía Local, técnicos u operarios municipales, etc).

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas o que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de competencia municipal.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de rodaje publicitario.

El pago de las tasas serán abonadas con antelación al rodaje publicitario.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La base para el cálculo de la tasa correspondiente a los permisos de rodaje, en el caso de ser aplicable, o simplemente de reserva de espacio para las actividades de rodaje, será la superficie expresada en metros cuadrados.

La cuantía de esta tasa asciende a la cantidad de 0,35 euros/m2 por día o duración inferior a 24 horas.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Están exentas las cadenas de televisión que estén preparando programas de noticias o de actualidad y que utilicen cámara al hombro, con finalidad exclusivamente informativa, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación de transito peatonal o rodado.

Las filmaciones inherentes a iniciativas o proyectos locales considerados por la Corporación de interés para el Municipio dispondrán de una bonificación del 75% sobre la tasa.

No se concederán otras exenciones, reducciones, ni bonificaciones algunas en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 7. Normas de gestión

Los interesados en el rodaje publicitario deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso, debidamente cumplimentada, especificándose las características del rodaje, duración del rodaje, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento, así como la superficie expresada en metros cuadrados de ocupación de la vía pública o espacios libres.
- Fotocopia, debidamente compulsada, del CIF/DNI del solicitante/s.
- Una fotocopia del Certificado de responsabilidad civil que ampare posibles accidentes, siendo la compañía de producción responsable de los daños que pudieran producirse a las personas o cosas como consecuencia del rodaje u ocupación de la vía y/o carecer de la cobertura suficiente.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

La presencia policial garantizará la seguridad ciudadana durante el rodaje publicitario y controlará el tráfico cuando las vías públicas necesiten ser cerradas temporalmente o de forma permanente, así como en las tomas que incluyan vehículos para transportar y desplazar las cámaras y el material técnico y en las demás circunstancias singulares en que así se requiera.

El permiso comprenderá la utilización de un único equipo de filmación, quedando prohibido cualquier otro rodaje distinto del que en cada momento se autorice.

Cualquier instalación eléctrica que se pretende realizar deberá cumplir los requisitos y la normativa establecida al efecto por el Ministerio de Industria y la Comunidad Autónoma Andaluza.

En cualquier caso, la Compañía Productora deberá cumplir con toda la legislación vigente que resulte de aplicación y, en especial, en materia de medio ambiente dentro de Parque Natural Sierra de Grazalema.

En todos los casos la Compañía Productora deberá atenerse a cuantas órdenes e indicaciones formulen los Agentes de Policía Municipal.

La Compañía de Producción no estará nunca autorizada a manipular personalmente las señales de tráfico.

El Ayuntamiento podrá exigir, antes del inicio del rodaje, la presentación de una fianza para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales. Una vez finalizado el rodaje dicha fianza será devuelta siempre y cuando no se haya producido ningún daño material o responsabilidad exigible.

DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera</u>

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

- ➤ TERCERO.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobada la nueva Ordenanza, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y quedando derogada y sin efecto la anteriormente de aplicación.
- ➤ CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>unanimidad de sus miembros</u> <u>presentes (10)</u>, la propuesta referente al establecimiento y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por rodajes de productos audiovisuales con ocupación de vía pública, espacios libres o que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando la necesidad de proceder a modificar la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes".

Visto el expediente tramitado, la Concejalía de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, en los siguientes términos:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a los metros de suelo que debe ocupar cada industria:

De 0 a 20 m2	0,75 € m2/día	
De 21 a 50 m2	0,50 € m2/día	
De 51 a 100 m2	0,40 € m2/día	
A partir de 100 m2	0,30 € m2/día	

Para el Mercadillo Semanal se aplicará la siguiente tarifa por cada m2 de ocupación efectiva por día o fracción:

Mercadillo Semanal	0,30 € m2/día

A los efectos de la presente tarifa se entiende por día la duración igual o inferior a un día natural completo independientemente del número de horas.

El Ayuntamiento podrá exigir, antes de la instalación, la presentación de una fianza para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales. Una vez finalizado el aprovechamiento dicha fianza será devuelta siempre y cuando no se haya producido ningún daño material o responsabilidad exigible.

- ➤ **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- ➤ TERCERO.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobada la nueva Ordenanza, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y quedando derogada y sin efecto la anteriormente de aplicación.
- CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por <u>unanimidad de sus miembros</u> <u>presentes (10)</u>, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando la necesidad de proceder a modificar la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

Visto el expediente tramitado, la Concejalía de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

> PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas

de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier, en los siguientes términos:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras, con prohibición de aparcamiento en la misma.	50,05 €
Por entrada de vehículos en edificios o cocheras que tengan carácter comunitario o colectivo, con prohibición de aparcamiento en la misma, por cada plaza de aparcamiento	25,00 €
Por reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, por cada tres metros lineales o fracción	35,05 €
Por cada metro lineal de zona reservada que exceda de tres metros	9,01 €

Se entiende por garaje colectivo o comunitario el que es disfrutado por varios usuarios, propietarios o por una comunidad de propietarios y el inherente a actividades comerciales.

- ➤ **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- ➤ TERCERO.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobada la nueva Ordenanza, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y quedando derogada y sin efecto la anteriormente de aplicación.
- ➤ CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por <u>ocho (8) votos a favor</u>, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Andalucista y con <u>dos (2) abstenciones</u> correspondientes a los miembros integrantes Grupo Municipal de Izquierda Unida, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y que ha sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 9.-</u> DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3ER TRIMESTRE 2.012).

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Informe trimestral de Intervención inherente a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

3^{er} Trimestre 2.012

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente:

INFORME

Primero.- Plazos de pago.

El artículo tercero de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), modificó el artículo 200 en su apartado 4 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (que se correspondía con el derogado art. 200.4 de la LCSP) establece textualmente lo siguiente:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación".

Y se añadía por la citada Ley 15/2010 un nuevo artículo 200 bis a la LCSP, siendo actualmente el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

"Artículo 217. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro".

Dicho plazo de pago de 30 días se vio ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2020, que introducía una nueva Disposición Transitoria octava en la LCSP, correspondiéndose actualmente con la Disposición Transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria sexta. Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley.

El <u>plazo de treinta días</u> a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, <u>se</u> aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato".

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, los artículos cuatro y cinco de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio establecen la obligación de que se rindan informes periódicos. En este sentido, el artículo cuatro, en sus apartados 3 y 4, establece:

- "3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
- 4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el <u>Pleno de la Corporación local</u>, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes"

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado. Dicha norma entró en vigor el 07-07-2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única. La información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse al concluir cada trimestre natural, y, por consiguiente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

Tercero.- Registro de facturas.

El art. 5 de la citada ley establece que la Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

Cuarto.- Ámbito de aplicación.

Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, está será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2.010 por operaciones comerciales.

Quinto.- Anexo de Intervención al informe trimestral.

Además, en el presente informe se incluye un Anexo realizado por Intervención Municipal al amparo del artículo quinto de la Ley 15/2010, que literalmente dice:

"La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación."

Sexto.- Remisión y publicación.

El presente Informe y sus Anexos deberán ser elevados al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento e información dentro de sus funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en todo caso, su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano competente de la CCAA Andaluza. Asimismo, deberá materializarse la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley 15/2010, procediendo a la publicación del Anexo de Intervención sobre la relación acumulada de facturas sin reconocimiento.

Sétimo.- Programa de Contabilidad "SICAL-WIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad y Registro de Facturas:

- **Anexo 1:** Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3^{er} trimestre de 2.012).
- **Anexo 2:** Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3^{er} trimestre de 2.012).
- **Anexo 3:** Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3^{er} trimestre de 2.012).
- **Anexo 4**: Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (3^{er} trimestre de 2.012).
- **Anexo 5:** Facturas o documentos justificativos registrados desde el 01.07.2012 al 30.09.2012 (Registro nº: 251/2012 al nº: 410/2012) y Libramientos de Fondos año 2.012 justificados a fecha 30.09.2012.
 - Anexo 6: Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2012.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Grazalema a 05 de Noviembre de 2.012.

EL SECRETARIO - INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco".

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente y de sus Anexos correspondientes.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y veintinueve minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario - Interventor, DOY FE.

V°. B°. LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO - INTERVENTOR